

## Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 11 de agosto de 2017



En San José, a las nueve horas con veinte minutos del once de agosto del dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Viquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Yerma Campos Calvo (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
17-011277-0007-CO	2017012684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Isela Navarrete Fajardo, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sean practicados los exámenes médicos que necesita en las fechas reprogramadas con ocasión de este amparo, sea 3 de octubre de 2017 (ultrasonido pélvico), y 26 de octubre de 2017 (ultrasonido de mamas). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ana Isela Navarrete Fajardo, en su condición de Directora Médica a.i. de	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS

			la Clínica Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-	
17-007435-0007-CO	2017012593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADORA DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-009974-0007-CO	2017012622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ASESOR SUPERVISOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, CIRCUITO 07 EN DESAMPARADOS DEL MINISTERIO, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE DESAMPARADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-011088-0007-CO	2017012660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se re programe la cita de valoración del paciente, para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	
16-007848-0007-CO	2017012576	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-010859-0007-CO	2017012643	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director Médico del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupe ese cargo, que tome las acciones necesarias y gire las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se valore a la amparada por el especialista en Ortopedia, se determine el tratamiento médico a seguir y se establezca si requiere una Incapacidad laboral por su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-011788-0007-CO	2017012761	RECURSO DE AMPARO	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	Se rechaza de plano el recurso.

17-011869-0007-CO	2017012774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA
17-011876-0007-CO	2017012775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, en la fecha que se comprometió en su informe, se realice el ultrasonido que se indicó a NOMBRE001, cédula de identidad No. VALOR001. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE SERVICIO ULTRASONIDOS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-011912-0007-CO	2017012782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE TRABAJO
17-011983-0007-CO	2017012790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ. PERÉZ ZELEDÓN
17-012080-0007-CO	2017012812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SEDE DESAMPARADOS, KARLA

				VANESSA SOLIS CALDERON
17-012157-0007-CO	2017012828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-012288-0007-CO	2017012851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo, conforme lo indican en el considerando III de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, según lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.	PODER JUDICIAL, SECCION BIOQUIMICA
17-012299-0007-CO	2017012853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CIVIL DE MENOR CUANTIA DEL SUGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE
17-012309-0007-CO	2017012855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando.	CONSEJO DE TRANSPORTE PUBLICO
17-012311-0007-CO	2017012856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-012331-0007-CO	2017012860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS
17-011028-0007-CO	2017012655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE ALAJUELA
17-011781-0007-CO	2017012758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo, conforme lo indica en el considerando III de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.	JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE COBRO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-005798-0007-CO	2017012588	2017012588	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SUBÁREA DE ASEGURAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE

				DEL SUBAREA DE SERVICIOS DIVERSOS DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-011210-0007-CO	2017012676	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente por la falta de pago del subsidio de incapacidad. En consecuencia, se ordena a HAZEL BARRANTES AGUILAR, en su calidad de Jefe de la Sucursal de Ciudad Colón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias para que se le pague al recurrente los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberá el recurrido abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de forma personal a HAZEL BARRANTES AGUILAR, en su calidad de Jefe de la Sucursal de Ciudad Colón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.	ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN CIUDAD COLÓN
17-011786-0007-CO	2017012760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-009446-0007-CO	2017012610	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto se dirige contra el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Virya Castro Acuña en su condición de Directora General a.i. y Laura	DIRECTORA GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS,

			<p>Arroyo Martínez, en su calidad de Jefa de la Sección de Cirugía, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía prescrita, a menos que vuelva a fumar, en cuyo caso deberá brindársele el tratamiento para el cese del fumado previo a la cirugía y si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Virya Castro Acuña en su condición de Directora General a.i. y Laura Arroyo Martínez, en su calidad de Jefa de la Sección de Cirugía, ambas del Hospital San Juan de Dios, en forma personal.</p>	<p>JEFATURA DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y SERVICIO DE RADIOLOGIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DR. MARCIAL FALLAS, JEFE DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA GENERAL DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS</p>
17-011136-0007-CO	2017012665	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Marvin Yglesias Rosales, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la recurrente, se le programe fecha para la cirugía que requiere, dentro del</p>	<p>HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ</p>

			plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-009877-0007-CO	2017012618	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
17-011004-0007-CO	2017012651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Yglesias Rosales y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General a.i. y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que reprogramen la fecha de la cita a favor de la recurrente para dentro del plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marvin Yglesias Rosales y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General a.i. y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, en forma personal.-	
17-011006-0007-CO	2017012652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
17-011247-0007-CO	2017012681	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA DE SAN RAMÓN
17-011390-0007-CO	2017012701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Ministerio de Educación Pública al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

17-011317-0007-CO	2017012693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-011323-0007-CO	2017012694	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición, respectivamente, de directora general y de jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se realice la valoración ortopédica que se le prescribió en un plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición, respectivamente, de directora general y de jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO
17-011355-0007-CO	2017012697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Rojas Méndez, en su condición de Alcalde Municipal, y a David Salazar Aguilar, en su condición de Ingeniero de la Unidad Técnica de Gestión Vial; ambos de la Municipalidad de Buenos Aires de Puntarenas, o a quienes ocupen esos cargos, que, dentro del plazo de tres	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS, JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS

			<p>días contado a partir de la notificación de esta sentencia, comuníquese a la tutelada lo resuelto en cuanto a la gestión planteada el 10 de febrero del 2017, al medio señalado. Asimismo, deberán tomar las medidas pertinentes y girar las órdenes necesarias a efecto que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con la reparación de la calle donde se ubica la vivienda de la recurrente, en Las Parcelas de Ceibo, Buenos Aires, Puntarenas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.</p>	
17-011470-0007-CO	2017012712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PÉREZ ZELEDÓN
17-011436-0007-CO	2017012708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Natalia Solano Guzmán, en su calidad de coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social en Cañas, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la solicitud de ayuda económica presentada por la recurrente, sea resuelta en forma definitiva dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL. SEDE CAÑAS, GUANACASTE

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-012093-0007-CO	2017012814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE ALAJUELA, SEDE GRECIA
17-012324-0007-CO	2017012859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-011603-0007-CO	2017012730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y a Javier Barrientos González en su condición de Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y realice la biopsia referida a la amparada y el respectivo reporte de patología, a fin de determinar su diagnóstico y el tratamiento a seguir en atención a su padecimiento. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			las autoridades recurridas, en forma personal.	
17-011692-0007-CO	2017012738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar reprogramar la cita de valoración de la paciente para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-011966-0007-CO	2017012787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-011710-0007-CO	2017012745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición, de director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se le realice	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			la valoración médica que requiere, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad, y siempre y cuanto otra causa no lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición, de director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo.	
17-003735-0007-CO	2017012586	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	COORDINADORA DEL II NIVEL DE ATENCIÓN E IMÁGENES MÉDICAS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS, DIRECTORA MÉDICA A.I. DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ DE DESAMPARADOS, JEFE DEL SERVICIO DE OPTOMETRÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ DE DESAMPARADOS
17-009953-0007-CO	2017012620	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	PRESIDENTE Y REPRESENTANTE JUDICIAL DE TERMINALES SANTAMARÍA SOCIEDAD ANÓNIMA
17-009992-0007-CO	2017012623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rita Gloriana Montero Naranjo en su condición de Presidente y a Carlos Alberto Arrieta Salas en su calidad de Director Ejecutivo, ambos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, o a quienes en su lugar	DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO

			<p>ocuparen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la solicitud presentada por la recurrente el 12 de junio de 2017, sea respondida de manera completa dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rita Gloriana Montero Naranjo en su condición de Presidente y a Carlos Alberto Arrieta Salas en su calidad de Director Ejecutivo, ambos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal.-</p>	
16-016710-0007-CO	2017012580	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HEREDIA, DIRECTORA DE LA ESCUELA JOSE EZEQUIEL GONZALEZ VINDAS, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA ESCUELA JOSÉ EZEQUIEL GONZÁLEZ VINDA, SUPERVISOR DEL CIRCUITO ESCOLAR 06 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HEREDIA
17-010940-0007-CO	2017012649	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Heyner Calderón Pasos, en su condición de Jefe del Laboratorio Óptico de la Dirección de Producción Industrial de la Gerencia de Logística de la Caja	DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL

			Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente reciba los anteojos que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar. Notifíquese esta resolución a Heyner Calderón Pasos, en su condición de Jefe del Laboratorio Óptico de la Dirección de Producción Industrial de la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, en forma personal.-	DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL ALAJUELA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DEL ÁREA DEL LABORATORIO ÓPTICO DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE LA GERENCIA DE LOGÍSTICA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OPTOMETRÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-007597-0007-CO	2017012594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.	ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE AGUA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTRO DE SALUD
17-011818-0007-CO	2017012766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE RECURSO HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-010776-0007-CO	2017012641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia se ordena a Wilfrido Rodríguez Solís, en su condición de presidente de la Junta de Educación de la Escuela Juan XXIII, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde plena y efectiva respuesta a las gestiones formuladas el 01 y el 17 de junio de 2017 por el recurrente, así como la información de carácter	PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA JUAN XXIII

			<p>público a que tiene derecho. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.</p>	
17-008000-0007-CO	2017012596	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al hacinamiento crítico carcelario en los Ámbitos B y C del Centro de Atención Institucional La Reforma y las condiciones insalubres y ruinosas de los Ámbitos A, B y C de dicho centro penal. Se ordena a Cecilia Sánchez Romero, Luis Mariano Barrantes Angulo y Yamileth Valverde Granados, por su orden Ministra de Justicia y Paz, Director General de Adaptación Social y Directora del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que cumplan lo estipulado en la orden sanitaria N°OS-ARS-A2-69-2017, dentro del plazo conferido allí conferido. Asimismo, que realicen las acciones pertinentes y giren las órdenes necesarias, en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de ocho meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se elimine el hacinamiento crítico que aqueja los Ámbitos B y C del Centro de Atención Institucional La Reforma. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más</p>	<p>DIRECTOR DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL A.I., DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTORA DE LA DEFENSA PÚBLICA, MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ.</p>

			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Cecilia Sánchez Romero, Luis Mariano Barrantes Angulo y Yamileth Valverde Granados, por su orden Ministra de Justicia y Paz, Director General de Adaptación Social y Directora del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en relación con el hacinamiento y ordena en el plazo de cuatro años, contado a partir de la notificación de este amparo, se construya un centro de atención institucional para solventar el problema de hacinamiento, objeto de este amparo.	
17-012179-0007-CO	2017012833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SECRETARIA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA)
17-011868-0007-CO	2017012773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y, Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere [NOMBRE001], cédula de identidad número [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el mes de setiembre de 2017. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. NOTIFÍQUESE.	
17-011797-0007-CO	2017012765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ANA YANCY BONILLA MORA, JEFE DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, JEFE UNIDAD DE PLANILLAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MARTA QUESADA ROJAS, MINISTRA DE EDUCACION PUBLICA, RODOLFO GONZALEZ MIRANDA
17-012116-0007-CO	2017012820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
17-012103-0007-CO	2017012816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, CAROL CRISTINA SOLANO DURAN
17-012135-0007-CO	2017012824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-012164-0007-CO	2017012831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
17-012186-0007-CO	2017012835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
17-012249-0007-CO	2017012843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUTIASA, PODER JUDICIAL DE COSTA RICA
17-012457-0007-CO	2017012862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Castillo Viquez pone nota.	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-010728-0007-CO	2017012639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Por ende, se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de gerente médica, a Hugo Marín Piva, en su condición de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia, y a Olga Arguedas Arguedas, en su condición de directora general del Hospital Nacional de Niños, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, coordinar	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS DR. CARLOS SÁENZ HERRE, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS DR. CARLOS SÁENZ HERRERA, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE

			<p>lo necesario para que de inmediato se le suministre a la menor amparada el medicamento Etanercept en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Comuníquese.</p>	<p>SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE INMUNOLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS DR. CARLOS SÁENZ HERRERA, JEFE DEL SERVICIO DE REUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS DR. CARLOS SÁENZ HERRERA, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITE CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
17-011178-0007-CO	2017012671	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Mora Castro, en su condición de Jefe de la Unidad Asesoría Legal, o a quien ejerza dicho cargo y al Jefe de Gestión de Operaciones, ambos de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por la amparada el 2 de junio de 2017, y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Comisión Nacional de</p>	<p>JEFE DE GESTIÓN DE OPERACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS</p>

			<p>Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eduardo Mora Castro, en su condición de Jefe de la Unidad Asesoría Legal, o a quien ejerza dicho cargo y al Jefe de Gestión de Operaciones, ambos de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en forma personal.-</p>	
17-011155-0007-CO	2017012668	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE ALAJUELA
17-011303-0007-CO	2017012687	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Luis Chaves Vargas, Alcalde de la Municipalidad de Naranjo, o a quien ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de 8 días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le brinde al recurrente la información que solicitó mediante oficio de fecha 26 de abril de 2017. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Juan Luis Chaves Vargas, Alcalde de la Municipalidad de Naranjo, o a quien ocupe ese cargo en forma personal. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE NARANJO, UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO</p>
17-011472-0007-CO	2017012714	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a</p>	<p>JEFE SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PÉREZ ZELEDÓN</p>

			<p>quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva la gestión presentada por la amparada el 15 de diciembre de 2016, y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
17-011378-0007-CO	2017012699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE PEDIATRÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-011574-0007-CO	2017012728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
17-011653-0007-CO	2017012735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-011729-0007-CO	2017012751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CLINICA DE SANTA ROSA DE POCOSOL, HOSPITAL SAN CARLOS DE CUIDAD QUESADA

17-011736-0007-CO	2017012754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	CONSEJO NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION (CONAC)
17-010036-0007-CO	2017012625	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Marcela Torres Hernández, en su condición de Vice alcaldesa primera y a Carlos Alberto Padilla Corella, en su condición de Regidor propietario del Concejo, ambos de la Municipalidad de Desamparados y, además, a Nuria Salas Gamboa, en su condición de Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social de Desamparados y a Emilio Arias Rodríguez, en su condición de Presidente Ejecutivo, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el plazo no mayor de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas que sean necesarias, dentro del ejercicio de sus competencias, para resolver de manera definitiva el problema denunciado por la recurrente. Ahora bien, mientras se resuelve en definitiva el problema, deberán, en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para encontrar una solución digna donde la recurrente y su familia puedan habitar. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados y al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia, en forma personal, a Hazel Marcela Torres Hernández, en su condición de Vice alcaldesa primera y a Carlos Alberto Padilla Corella, en su</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, JEFE DE LA SUCURSAL DE DESAMPARADOS DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL</p>

			condición de Regidor propietario del Concejo, ambos de la Municipalidad de Desamparados y, además, a Nuria Salas Gamboa, en su condición de Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social de Desamparados y a Emilio Arias Rodríguez, en su condición de Presidente Ejecutivo, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos	
17-012019-0007-CO	2017012796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes para rechazar de plano el amparo y ordena el desglose del escrito de interposición de este recurso para que se agregue al expediente 12-010016-0007-CO, donde deberá tramitarse como una gestión de desobediencia y resolverse lo que en derecho corresponda.	ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA, ESTADO, INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
17-011775-0007-CO	2017012757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tacino Lemos Pires, Director General y a Mario Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de diciembre de 2017. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial,	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
17-011100-0007-CO	2017012662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL- COSEVI, OFICINA DE IMPUGNACIONES URUCA. CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
17-011479-0007-CO	2017012716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-011099-0007-CO	2017012661	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a José David Castillo Reyna, en su condición de Administrador de la Sucursal de Jicaral y a Julio César Cano Barquero, en su condición de Coordinador Interino de la Comisión Nacional de Apelaciones de la IVM-RNC de la Gerencia de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en sus lugares ocupen los cargos, girar las instrucciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias para que se comunique, en el plazo máximo TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la resolución N° 50235 de 20 de junio de 2017, que declaró sin lugar el recurso de apelación presentado por el Recurrente y que confirmó la resolución impugnada resolución N° 600950973-17 de 30 de enero de 2017. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria.	ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE JICARAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE APELACIONES DE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia, de forma personal, a José David Castillo Reyna, en su condición de Administrador de la Sucursal de Jicaral y a Julio César Cano Barquero, en su condición de Coordinador Interino de la Comisión Nacional de Apelaciones de la IVM-RNC de la Gerencia de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en sus lugares ocupen los cargos.	
17-010157-0007-CO	2017012627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Pamela Ruiz Guevara, Directora a.i. del Área Rectora de Salud de Carmen, Merced, Uruca del Ministerio de salud, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, de acceso a [NOMBRE001], al documento CMU-AMB-424-2017 solicitado por Adriana Solano, periodista del Diario Digital el Mundo CR. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la Dra. Pamela Ruiz Guevara, Directora a.i. del Área Rectora de Salud de Carmen, Merced, Uruca del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma PERSONAL.	DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD CARMEN-MERCED-URUCA DEL MINISTERIO DE SALUD, MINISTRA DEL MINISTERIO DE SALUD
17-010234-0007-CO	2017012630	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada	JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SEDE LOS CHILES
17-010229-0007-CO	2017012629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, ORGANO INSTRUCTOR DE LA COMISION DE LA DE

				INVESTIGACION DE DENUNCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
17-000844-0007-CO	2017012584	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-012130-0007-CO	2017012823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIDAD DE IMPUGNACIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
17-011853-0007-CO	2017012771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice la cirugía prescrita en el mes de diciembre de 2017, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			Ángel Calderón Guardia, en forma personal.	
17-011897-0007-CO	2017012777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. UNIDAD DE DEDUCCIONES, DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL
17-012020-0007-CO	2017012797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN. ICODER
17-012050-0007-CO	2017012801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-012073-0007-CO	2017012810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
17-011965-0007-CO	2017012786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-012117-0007-CO	2017012821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
17-012143-0007-CO	2017012825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, ENCARGADA DEL SUBPROCESO DE VALORACION TECNICA DE MIGRACION
17-012244-0007-CO	2017012842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	REGISTRO NACIONAL DE COSTA RICA
17-012261-0007-CO	2017012847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO RECOPE
17-012286-0007-CO	2017012850	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición de este recurso, agréguese al expediente No. 14-004560-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda y archívese este expediente.	MUNICIPALIDAD DE LIMON
17-012314-0007-CO	2017012858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
16-005793-0007-CO	2017012574	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, MINISTRO

				DE VIVIENDA ASENTAMIENTOS HUMANOS Y
17- 011413- 0007-CO	2017012703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17- 011911- 0007-CO	2017012781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas. -	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
17- 009291- 0007-CO	2017012605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -	JEFE CANTONAL DE LA OFICINA COMERCIAL DE ATENAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17- 009509- 0007-CO	2017012613	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado a las 15:49 horas del 26 de julio de 2017, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
17- 009747- 0007-CO	2017012615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Silene	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL A.I. HOSPITAL DR. TONY

			<p>Aguilar Orias, en su condición de directora médica y Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de jefe de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Tony Facio, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p>	<p>FACIO CASTRO, JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN</p>
17-011209-0007-CO	2017012675	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a IVÁN ARCE VARGAS, en su condición de Director de Gestión Técnica Operativa de la Municipalidad de Moravia, que disponga lo que esté dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la petición formulada por el recurrente el 30 de junio del 2017 y esta le sea notificada conforme corresponda. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE MORAVIA</p>

			Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
17-011195-0007-CO	2017012673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO
17-011280-0007-CO	2017012685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al amparado el oficio DRH-ASIGRH-UADM-3663-2017 al medio señalado para el efecto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-011428-0007-CO	2017012705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
17-011241-0007-CO	2017012680	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de Desamparados	ALCALDE DE DESAMPARADOS

			al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.	
17-011432-0007-CO	2017012707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE RESONANCIA MAGNÉTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (HOSPITAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-011439-0007-CO	2017012709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
17-011494-0007-CO	2017012718	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PUNTARENAS
17-011902-0007-CO	2017012779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPEALIANZA, TESORERIA NACIONAL
17-011521-0007-CO	2017012721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-011851-0007-CO	2017012770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y	DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE

			<p>a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se otorgue la cita que requiere la amparada, en el Servicio de Oftalmología de ese hospital, así como también se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo.</p>	OFTAMOLOGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-012158-0007-CO	2017012829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ERAXION CONSTRUCTURA
16-002710-0007-CO	2017012573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación Pública y a Wilker Díaz Corrales, en su condición de director de la Escuela Las Mercedes de Aserrí, o a quienes en	ASESOR SUPERVISOR DEL CIRCUITO 03 DE ASERRÍ DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA LAS MERCEDES (ASERRÍ), DIRECTOR DEL

			<p>su lugar ocupen el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de doce meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las mejoras y obras necesarias con el fin de que el centro educativo Escuela Las Mercedes de Aserrí cumpla los requerimientos establecidos por la Ley 7600 y su Reglamento. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. NOTIFIQUESE A LOS RECURRIDOS. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	<p>COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE ASERRÍ, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE DESAMPARADOS, JEFE DEL AREA RECTORA DE SALUD DE ASERRI, MINISTRA DE EDUCACION PUBLICA, MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EDUCACION DE LA ESCUELA MERCEDES DE ASERRI</p>
17-010565-0007-CO	2017012636	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA</p>
17-011728-0007-CO	2017012750	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>DIRECCIÓN MÉDICA. CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BATISTA DE PAZ. PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL ANTONIO BATISTA DE PAZ</p>

17-011216-0007-CO	2017012677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINAE, SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, SINAC
17-011044-0007-CO	2017012656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas en su doble condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y a la vez, médico tratante del recurrente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en relación con el recurrente [NOMBRE001], portador de la cédula de identidad [VALOR001], se respete la programación que se ha informado a la Sala, según la cual, el paciente será operado en el mes de diciembre del 2017 en una cadera, y en el mes de marzo del 2018, se le haría la cirugía de la segunda cadera si su condición clínica lo permite, ello en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen esos procedimientos quirúrgicos. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. -	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

17-011430-0007-CO	2017012706	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
15-015488-0007-CO	2017012572	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia N° 2015-017438 de las 10:10 horas del 6 de noviembre de 2015, para que se lea que la condenatoria en costas, daños y perjuicios se dicta contra el Colegio San Luis Gonzaga.-	COLEGIO SAN LUIS GONZAGA DE CARTAGO, DIRECTOR DEL COLEGIO SAN LUIS GONZAGA
17-009292-0007-CO	2017012606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-012313-0007-CO	2017012857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL DE CRISTO REY
17-012045-0007-CO	2017012799	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa -previa certificación que debe dejarse en autos- el memorial inicial de este recurso y los documentos que constan en este expediente electrónico, agréguese al expediente No. 17-007313-0007-CO, para que se tramite como una gestión posterior y archívese este recurso de amparo.	DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL
17-012049-0007-CO	2017012800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.	DEPARTAMENTO DE PENSIONES DEL BANCO POPULAR
16-007602-0007-CO	2017012575	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA, SUBDIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-008152-0007-CO	2017012598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSO HUMANO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC).
16-013829-0007-CO	2017012578	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	APODERADO GENERAL SIN LÍMITE DE SUMA DEL ICE, DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL

				INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, GERENTE CORPORATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, GERENTE DE TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-011898-0007-CO	2017012778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo en lo tocante a la alegada mora judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre dicha morosidad en el penúltimo considerando de esta resolución.	JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS Y DE VIOLENCIA DOMESTICA DE SAN JOAQUIN DE FLORES, PODER JUDICIAL, TRIBUNALES DE JUICIO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS
17-011975-0007-CO	2017012789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-012058-0007-CO	2017012805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE PUERTO VIEJO SARAPIQUI
17-012098-0007-CO	2017012815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO DE DESARROLLO TERRITORIAL RURAL (INDER)
17-012197-0007-CO	2017012836	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2017010165 de las 09:15 horas del 30 de junio de 2017, en lo tocante a la alegada violación del derecho a la intimidad. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.	FUNCIONARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, FUNCIONARIOS PERIODISTAS
17-012468-0007-CO	2017012863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.	CONCEJO MUNICIPAL DE CARRILLO
17-010561-0007-CO	2017012635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA
17-010611-0007-CO	2017012637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	APODERADO GENERALÍSIMO DE PAN AMERICAN SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA, PRESIDENTE DEL PAN

				AMERICAN SCHOOL S.A., SECRETARIA DEL PAN AMERICAN SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA, TESORERO DEL PAN AMERICAN SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA, VICEPRESIDENTE DEL PAN AMERICAN SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA
17- 006511- 0007-CO	2017012591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada en relación con el artículo 9 constitucional. La Magistrada Hernández López pone nota.	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO. JASEC, MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL
17- 012001- 0007-CO	2017012793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ÁREA RECTORA DE SALUD DE PÉREZ ZELEDÓN. MINISTERIO DE SALUD
17- 009467- 0007-CO	2017012611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isabel Garbanzo León, Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense Seguro Social La Cuesta, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar todas las acciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo, presentada por la amparada, Mariana Prado Ocampo, sea resuelta en el improrrogable plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Isabel Garbanzo León, Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONES DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Seguro Social La Cuesta, o a quien en sus lugar ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.-	
17-009683-0007-CO	2017012614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Matteo Brancacci Rendine, cédula de residencia N° 138000106321 y a Roxana Lorena del Carmen Soto Salas, cédula de identidad N° 0203650450, que en un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la amparada un certificado de expiración del contrato de trabajo, cumpliendo con las formalidades y contenido que señala el artículo 35, del Código de Trabajo. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Matteo Brancacci Rendine, cédula de residencia N° 138000106321 y a Roxana Lorena del Carmen Soto Salas cédula de identidad N° 0203650450, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución, en forma personal, a Matteo Brancacci Rendine, cédula de residencia N° 138000106321 y a Roxana Lorena del Carmen Soto Salas cédula de identidad N° 0203650450.	MATTEO BRANCACCI RENDINE, ROXAMA LORENA DEL CARMEN SOTO SALAS
17-011143-0007-CO	2017012667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-011250-0007-CO	2017012682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Alexander Sánchez Cabo y Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, todos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO

			<p>reprogramen la fecha de la cirugía a favor de la recurrente dentro del plazo máximo de 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios, de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, Alexander Sánchez Cabo y Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, todos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
17-011357-0007-CO	2017012698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVEVERRÍA.
17-011720-0007-CO	2017012746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X. HOSPITAL SAN RAFAEL

			<p>dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, en la fecha que se comprometió en su informe, se realice el ultrasonido que se indicó a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001]. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	DE ALAJUELA
17-011727-0007-CO	2017012749	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y, Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el mes de setiembre de 2017. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir,</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. NOTIFÍQUESE.	
17-012211-0007-CO	2017012838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUEZA DEJUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-011559-0007-CO	2017012726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR DE DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
17-011657-0007-CO	2017012736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL. UNIDAD DE IMPUGNACIONES EN LA URUCA
17-006990-0007-CO	2017012592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -	COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE AGUA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE AGUA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, OFICINA REGIONAL DE ACUEDUCTOS COMUNALES (ORAC) DE LA REGIÓN CHOROTEGA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-011140-0007-CO	2017012666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Patricia Sánchez Bolaños, en su condición de jefa del Área de Gestión de Pensiones del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas y gire las	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DE PENSIONES RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE

			instrucciones que sean precisas para que se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo presentada por la recurrente el 2 de mayo de 2017 y le notifique lo resuelto, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ana Patricia Sánchez Bolaños, o a quien ocupe el cargo de jefa del Área de Gestión de Pensiones del Régimen No Contributivo, en forma personal.	DE SEGURO SOCIAL
17-009074-0007-CO	2017012604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Superintendencia de Telecomunicaciones. En consecuencia, se ordena a Gilbert Camacho Mora, en su condición de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que, en el improrrogable plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de este fallo, se plantee un proyecto a cargo de FONATEL de internet fijo en Guayabal de Mastate de Orotina, específicamente en los alrededores del campamento adventista, y se establezca un cronograma de éste y la fecha probable de su ejecución, lo cual deberá informarlo al amparado. Se le advierte a la autoridad recurrida que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de	PRESIDENTA DE CABLE TICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES

			<p>amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto se dirige contra Cabletica Sociedad Anónima se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Gilbert Camacho Mora, en su condición de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.-</p>	
17-011292-0007-CO	2017012686	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-011324-0007-CO	2017012695	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2017-010770 de las 10:05 horas del 11 de julio de 2017.</p>	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
15-014445-0007-CO	2017012571	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de Alcalde de Turrialba cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en la sentencia número 2015-016893 de las 9:05 horas del 30 de octubre de 2015, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de Alcalde de Turrialba, en forma personal.-</p>	ALCALDE MUNICIPAL DE TURRIALBA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

16-015302-0007-CO	2017012579	RECURSO DE AMPARO	Desglóse como asunto nuevo el escrito recibido en la Secretaría de la Sala, a las 13:04 horas del 27 de julio de 2017.	JEFE A.I. DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-010448-0007-CO	2017012633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE OROTINA
17-009964-0007-CO	2017012621	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso para efectos indemnizatorios por la actuación de la Sección de Cárceres del Organismo de Investigación Judicial de Santa Cruz y de la Dirección General de Adaptación Social. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE SANTA CRUZ, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR DE PÉREZ ZELEDÓN, MINISTRA DE JUSTICIA
16-008126-0007-CO	2017012577	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	COLEGIO DIURNO DE LIMON, DIRECTORA DEL COLEGIO DIURNO DE LIMÓN, PROFESOR GUÍA DE LA SECCIÓN 9-3 DEL COLEGIO DIURNO DE LIMÓN
17-010416-0007-CO	2017012632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE A.I. SERVICIO MEDICINA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-011782-0007-CO	2017012759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALIA DE HATILLO
17-011854-0007-CO	2017012772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CYNTHIA MARCELA QUESADA CARVAJAL
17-011937-0007-CO	2017012783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo	SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

			indica en el último considerando de esta resolución.	
17-012336-0007-CO	2017012861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EMPRESA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE SOCIEDAD ANÓNIMA, QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA
17-012007-0007-CO	2017012794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
17-012061-0007-CO	2017012807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
17-012075-0007-CO	2017012811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-008523-0007-CO	2017012600	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a José Mario Coronado Vargas, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Calle Real, Liberia, o a quien ejerza ese cargo, que adopte de forma inmediata las medidas pertinentes para que se suministre a cada privado de libertad una cama para dormir, de conformidad a las exigencias de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha incurrirá en el delito de desobediencia, y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia	DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LIBERIA

			de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Educación Pública sobre lo indicado en el considerando III de esta resolución. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a José Mario Coronado Vargas, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Calle Real, Liberia, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
17-011735-0007-CO	2017012753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ
17-010524-0007-CO	2017012634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
17-011564-0007-CO	2017012727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, MARTINA MARIA FLORES MARIN, MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
17-012106-0007-CO	2017012817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA
17-009473-0007-CO	2017012612	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JUZGADO CIVIL Y DE COBRO JUDICIAL DE MENOR CUANTÍA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
17-011176-0007-CO	2017012670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado ponen nota.	JEFATURA DE LA SECCIÓN DE PARQUES Y ÁREAS VERDES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
17-012009-0007-CO	2017012795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL
17-011310-0007-CO	2017012689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que reprogramen la fecha de la cita a favor de la recurrente para dentro del plazo	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN

			<p>máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota -</p>	
17-011700-0007-CO	2017-012741	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-011461-0007-CO	2017012711	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-009786-0007-CO	2017012616	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto se dirige contra el Centro de atención Institucional La Reforma. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su calidad</p>	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN

			<p>de Director del Centro de atención Institucional La Reforma o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado [NOMBRE001], se le traslade a la nueva cita fijada para valorarle por un especialista el 16 de agosto de 2017 a la 1 p.m., en el Servicio de Ortopedia del Hospital Calderón Guardia, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Wilman Pérez Montero, en su calidad de Director del Centro de atención Institucional La Reforma o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	<p>RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
17-011509-0007-CO	2017012720	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado [NOMBRE001], cédula de identidad 0115960882, se respete la fecha que se ha establecido para efectuar su internamiento y cirugía -22 de agosto de 2017-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. De igual</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado que se le programó la fecha de la cirugía en disputa, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Director General, y Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal.-</p>	
17-011423-0007-CO	2017012704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA ESCUELA JOSÉ TRINIDAD MORA VALVERDE (CALLE FALLAS DE DESAMPARADOS), DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, ENCARGADO DEL PROGRAMA DE BECAS DE LA ESCUELA JOSÉ TRINIDAD MORA VALVERDE (CALLE FALLAS DE DESAMPARA
17-011406-0007-CO	2017012702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
17-011458-0007-CO	2017012710	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE SERVICIO DE MEDICINA, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

17-011550-0007-CO	2017012723	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Alejandro Vargas Román y Mario Solano Salas, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Neurocirugía y Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de inmediato se coordine con la recurrente cuál cirugía debe realizarse primero; una vez que se determine dicha situación, la primera operación deberá ser efectuada dentro del plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, mientras que la segunda será ejecutada en un plazo no superior a los 3 MESES contados a partir del momento en que médicamente se recomiende proceder con tal intervención quirúrgica, habiéndose comprobado de previo la recuperación de la paciente para soportar una segunda operación, lo anterior bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique alguna de tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Alejandro Vargas Román y Mario Solano Salas, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Neurocirugía y Jefe del</p>	<p>CONTRALOR DE SERVICIOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
-------------------	------------	-------------------	--	---

			Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-	
17-011476-0007-CO	2017012715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado ponen nota.	DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO
17-011721-0007-CO	2017012747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-011722-0007-CO	2017012748	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General, William Vargas Alpizar en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía 3 y Laura Arroyo Martínez Sección de Cirugía, todos personeros del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de forma	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>inmediata realicen los exámenes y valoraciones preoperatorios necesarios a la amparada a fin de que el médico tratante determine si la cirugía para atender la hernia que presenta se puede o no llevar a cabo. En caso de que el médico tratante ordene la realización de la cirugía la misma deberá ser programada y realizada en un plazo razonable. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General, William Vargas Alpizar en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía 3 y Laura Arroyo Martínez Sección de Cirugía, todos personeros del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
17-011693-0007-CO	2017012739	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe su cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que a la amparada, se le asigne cita de valoración en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, dentro de un plazo no mayor a los tres meses, contado a partir de la notificación de este recurso. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-011707-0007-CO	2017012744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general, y a Francisco Poblete Otero, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea sometido a la cirugía que requiere, dentro del plazo que indicaran en el informe que rindieran en el presente recurso de amparo. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-011845-0007-CO	2017012769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	DEPARTAMENTO DE GESTION DE TRAMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
17-004504-0007-CO	2017012587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
17-008105-0007-CO	2017012597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Efrén Sequeira Ondoy, en su condición de representante legal de la Asociación de Árbitros de Fútbol Sala, Fútbol Salón de Pérez Zeledón, o a quien ejerza ese cargo, que de manera inmediata proceda a desafiliar al amparado Ortega Naranjo de la asociación que representa. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la	ASOCIACION DE ARBITROS DE FUTBOL SALA Y FUTBOL DE SALON

			<p>Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Árbitros de Fútbol Sala, Fútbol Salón de Pérez Zeledón, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución a Efrén Sequeira Ondoy, en su condición de representante legal de la Asociación de Árbitros de Fútbol Sala, Fútbol Salón de Pérez Zeledón, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>	
17-011507-0007-CO	2017012719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ARESEP, DEFENSORA DE LOS HABITANTES
17-010881-0007-CO	2017012644	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Johnny Araya Monge, en su calidad de Alcalde y Marco Vinicio Corrales Xatruch en su calidad de Gerente de Provisión de Servicios, y jefatura en ejercicio de la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Red Pluvial, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario para que en un plazo no mayor de DIEZ DÍAS se realicen las labores necesarias para limpiar las alcantarillas del sector donde habitan los tutelados, a fin de evitar las inundaciones que ocurren en Calle Lagos de La Carpio. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de San</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE HIDROLOGÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ</p>

			<p>José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Johnny Araya Monge, en su calidad de Alcalde y Marco Vinicio Corrales Xatruch, en su calidad de Gerente de Provisión de Servicios, y jefatura en ejercicio de la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Red Pluvial, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	
17-010921-0007-CO	2017012647	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que una vez que el recurrente cumpla con la prevención realizada en fecha 17 de julio de 2017, en el plazo de UN MES, a partir de dicho cumplimiento, se resuelva definitivamente la gestión de pensión presentada el día 13 de marzo de 2017 por el recurrente y se le notifique la misma. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Jorge Minor Mata Arias,</p>	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-011162-0007-CO	2017012669	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y ordena testimoniar piezas ante la Inspección Judicial.	JUEZ COORDINADOR DEL JUZGADO PENAL DE HEREDIA, JUEZ COORDINADOR DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ COORDINADOR DEL TRIBUNAL DE JUICIO PENAL DE HEREDIA, JUEZ COORDINADOR DEL TRIBUNAL DE JUICIO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-005881-0007-CO	2017012589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la resolución del 4 de abril de 2017 emitida por el centro educativo recurrido, por medio de la cual se impuso la sanción correctiva al menor amparado, sin perjuicio de que las autoridades correspondientes puedan ejercer la potestad sancionatoria, una vez que enderecen los procedimientos a derecho. Se le advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Gutiérrez y Cordero Sociedad Anónima (Escuela Bilingual High School San Diego, Sede Earth) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Silvia Cordero Hidalgo, en	ESCUELA BILINGUAL HIGH SCHOOL SAN DIEGO, SEDE EARTH EN GUACIMO, LAS MERCEDES, LIMON

			su condición de Presidenta de la Escuela Bilingual High School San Diego, Sede Earth, o a quien en su lugar ocupe ese puesto.-	
17-011270-0007-CO	2017012683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Magistrado Castillo Viquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	MINISTERIO DE SALUD
17-011734-0007-CO	2017012752	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUNANACASTE
17-011794-0007-CO	2017012763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Taciano Lemos Pires y Javier Barrientos González, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato a la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Javier Barrientos González, por su orden Director General y Jefe de Servicio de	DIRECTOR DEL SERVICIO DE ONCOLOGIA DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA, MEDICO TRATANTE DEL AMPARADO EN EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA

			Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-	
17-012060-0007-CO	2017012806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo, conforme lo indican en el considerando IV de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.	JUZGADO DE COBRO Y CIVIL DE MENOR CUANTÍA DE HEREDIA.
17-011904-0007-CO	2017012780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL, DIRECTOR REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO NACIONAL, REGISTRO NACIONAL
17-012025-0007-CO	2017012798	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-004812 de las 09:15 hrs. de 31 de marzo de 2017.	HOGARES CREA COSTA RICA, PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
17-011951-0007-CO	2017012784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
17-011963-0007-CO	2017012785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPEANDE N° 1
17-012114-0007-CO	2017012819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN AREA RECTORA SALUD QUEPOS, DIRECCION REGIONAL RECTORIA SALUD PUBLICA PACIFICO CENTRAL, DIRECTORA REGIONAL DE RECTORIA DE LA SALUD REGION PACIFICO CENTRAL QUEPOS, MINISTERIO DE SALUD
17-012055-0007-CO	2017012803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
17-012071-0007-CO	2017012809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	HOSPITAL MEXICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
17-012218-0007-CO	2017012839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-012293-0007-CO	2017012852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO FRANCISCO DE PAULA, SEDE, TURRIALBA
17-012178-0007-CO	2017012832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	COORDINADOR ADMINISTRATIVO, SECRETARÍA TÉCNICA

				NACIONAL AMBIENTAL. SETENA, SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL SETENA
17- 012067- 0007-CO	2017012808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo, conforme lo indican en el considerando III de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE NIICOYA, GUANACASTE
17- 011113- 0007-CO	2017012664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17- 012107- 0007-CO	2017012818	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2017-012490 de las 9:15 horas del 4 de agosto de 2017	JUZGADO DE PENSIONES DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA
17- 009312- 0007-CO	2017012607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DEPARTAMENTO DE ZONA MARITIMA TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17- 009890- 0007-CO	2017012619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón y Kasey Palma Chavarria, respectivamente, en su condición de Alcalde Municipal y Coordinador de Obras de Inversión Pública de la Municipalidad de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que, dentro de los quince días siguientes a la notificación de esta resolución, resuelva y notifique la denuncia de [NOMBRE001], en lo respecta a las aceras de su	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

			<p>comunidad, como en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Hernán Thompson Chacón y Kasey Palma Chavarría, respectivamente, en su condición de Alcalde Municipal y Coordinador de Obras de Inversión Pública de la Municipalidad de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
17-011079-0007-CO	2017012659	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, en su calidad de subgerente general, a José Francisco Araya Quirós, en su calidad de jefe de la Oficina Cantonal de Siquirres, y a Jorge Madrigal García, en su calidad de director de la Región Huetar Atlántica, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución para la problemática de falta de suministro de agua potable en la comunidad de la Unión Campesina de Siquirres. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES, ASOCIACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE AGUA DE SIQUIRRES, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE SIQUIRRES DE LA REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SEDE. SIQUIRRES, LIMÓN</p>

			dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-011198-0007-CO	2017012674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	ALCALDE MUNICIPAL DE LIMON, CONSEJO MUNICIPAL DE LIMON
17-011699-0007-CO	2017012740	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice la cirugía que requiere en la fecha programada el 20 de noviembre del 2017, conforme el criterio de su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.

17-011304-0007-CO	2017012688	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología; ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue la cita que requiere la amparada, en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.</p>	DIRECTORA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DE LA CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ
17-011633-0007-CO	2017012733	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General a.i., MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología y FRANCIS RUFINO, en su condición de Médico Tratante Especialista en Oftalmología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus</p>	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.

			<p>competencias, a fin de que se programe fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica prescrita a la amparada [NOMBRE001], portadora de la cédula de identidad [VALOR001], ello dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación del presente amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.</p>	
17-011311-0007-CO	2017012690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. DIRECCIÓN REGIONAL DE PUNTARENAS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. PENSIONES. SUCURSAL DE BAGACES, GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-011556-0007-CO	2017012724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General y a Francisco Poblete Otero en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>ámbito de sus competencias, para que, en relación con el recurrente [VALOR001], portador de la cédula de identidad [VALOR001], se respete la programación que se ha informado a la Sala, según la cual el paciente será ingresado en el Hospital San Rafael de Alajuela, en la primera semana de noviembre del 2017 y operado en el transcurso de ese internamiento, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen ese procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. -</p>	
17-011701-0007-CO	2017012742	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General y a Francisco Poblete Otero en su condición de Jefe de Cirugía y de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de 6 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente la cirugía que reclama, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			que contraindiquen el procedimiento quirúrgico o el tratamiento médico indicado. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-	
17-011749-0007-CO	2017012755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Carlos Guevara Espinoza, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cita del ultrasonido de cuello a favor de la amparada le sea efectuada en la fecha reprogramada con ocasión del amparo (21 de agosto de 2017). En cuanto a la cita en Medicina Interna, se ordena reprogramar la fecha para que sea valorada en el plazo máximo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	DIRECTORA MEDICA DEL HOSPITAL DOCTOR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Argüello Castro y Carlos Guevara Espinoza, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto al cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-	
17-010140-0007-CO	2017012626	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la sentencia No. 2017-011262 de las 9:15 horas del 18 de julio de 2017, para que el encabezado se lea de la siguiente manera: "Recurso de amparo interpuesto por [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001]; contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)." Notifíquese.	HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ
17-010174-0007-CO	2017012628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Badilla Sánchez, en su condición de Alcalde de Municipalidad de Cartago, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de ocho meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, realice las obras necesarias en la calle localizada cien metros norte del Cementerio de la comunidad de Agua Caliente, distrito San Francisco de Cartago, a efectos de dejarla en buen estado para transitar y libre de contaminación de polvo. Además, en dicho plazo debe notificar a los propietarios de bienes inmuebles, ubicados en la citada calle, la obligación de construir aceras, de manera que, si dicha obligación no se cumple, aplique el procedimiento de construcción establecido en el Código Municipal dentro de ese mismo plazo. Se advierte a los recurridos que según lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios	ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez salvan el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, y Salazar Alvarado, ponen notas separadas.-	
17-010759-0007-CO	2017012640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Ligia E. Ramírez Villegas, Presidente del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], la información requerida en notas de 15 y 16 de junio de 2017. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a la Dra. Ligia E. Ramírez Villegas, Presidente del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma PERSONAL.	PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA
17-011067-0007-CO	2017012658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

16-018179-0007-CO	2017012582	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a PATRICIA NAVARRO VARGAS en su condición de Subdirectora Administrativa y Financiera del Ministerio de Hacienda y, a MARÍA ISABEL VARGAS ZÚÑIGA en su condición de Subdirectora de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dispongan lo necesario para que se brinde a la amparada un espacio de parqueo que reúna las condiciones necesarias con atención a su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a PATRICIA NAVARRO VARGAS en su condición de Subdirectora Administrativa y Financiera del Ministerio de Hacienda y, a MARÍA ISABEL VARGAS ZÚÑIGA en su condición de Subdirectora de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, en forma personal.-</p>	<p>DIRECTOR DE TECNOLOGIA Y COMUNICACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, SUBDIRETORA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA</p>
17-008764-0007-CO	2017012601	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, gire las órdenes que estime pertinentes para que se le conteste por escrito y se le comuniquen al recurrente las acciones realizadas con ocasión de las gestiones objeto de este recurso.</p>	<p>DIRECTOR DEL ÁMBITO B DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA</p>

			Se advierte al recurrido que, de no acatar las órdenes dichas, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, en forma personal.	
17-009013-0007-CO	2017012603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JEFE DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-008289-0007-CO	2017012599	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Felipe Chacón Castillo y Jeimy Bonilla García, por su orden Director y Orientadora, ambos del Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que se cumpla con el Protocolo de Actuación en Situaciones de Violencia Física, Psicológica, Sexual, Acoso y Hostigamiento Sexual del Ministerio de Educación Pública en la denuncia planteada a favor de la tutelada. Asimismo, en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, conteste y remita a la recurrente la solicitud de medida cautelar planteada el 16 de mayo de 2017. Por último, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional,	DIRECTOR DEL COLEGIO VOCACIONAL MONSEÑOR SANABRIA DE DESAMPARADOS, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ORIENTADORA DEL COLEGIO VOCACIONAL MONSEÑOR SANABRIA DE DESAMPARADOS

			deberán abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al acceso al expediente se declara sin lugar el recurso. Notifíquese de forma personal a Juan Felipe Chacón Castillo y Jeimy Bonilla García, por su orden Director y Orientadora, ambos del Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos.-	
16-018195-0007-CO	2017012583	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Cinthya Rodríguez Quesada en su calidad de Intendente Municipal de Cóbano, o a quien ocupe su lugar que, en el plazo de OCHO días contados a partir de la notificación de esta Sentencia, le brinde al recurrente, una respuesta a la gestión presentada ante la Municipalidad de Cóbano el día 18 de julio de 2016. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Cóbano al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. En cuanto la Municipalidad de Puntarenas, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y el Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso.-	ALCALDE MUNICIPAL DE PUNTARENAS, CONCEJO MUNICIPAL DE CÓBANO, DIRECTOR AREA RECTORA SALUD DE MINISTERIO DE SALUD, COBANO PUNTARENAS, INTENDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO, SECRETARIO DE LA SECRETARIA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL
17-011223-0007-CO	2017012678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miguel Lobo Montero, en su calidad de Director y a Kimberly Arias Alfaro en su condición de funcionaria de la Sección de Trabajo Social,	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, JEFE DEL

			ambos del Centro de Atención Institucional Dr. Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de 10 días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud de visita íntima presentada por el recurrente, así como también se notifique lo resuelto. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Miguel Lobo Montero, en su calidad de Director y a Kimberly Arias Alfaro en su condición de funcionaria de la Sección de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Dr. Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
17-007943-0007-CO	2017012595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL A.I., DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD DEL PUESTO UNO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
17-011795-0007-CO	2017012764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE REUMATOLOGÍA DEL

				HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17- 011992- 0007-CO	2017012792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JUZGADO DE SEGURIDAD SOCIAL DE SAN JOSE
17- 012051- 0007-CO	2017012802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL- IMAS
17- 012159- 0007-CO	2017012830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD INDEPENDIENTE DE COSTA RICA
17- 012253- 0007-CO	2017012845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUZGADO DE TRABAJO DE GOICOECHEA
17- 012282- 0007-CO	2017012849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	OFICIAL MAYOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
17- 012303- 0007-CO	2017012854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -	JUZGADO DE TRANSITO
17- 012263- 0007-CO	2017012848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ADITA NAVARRO NUÑEZ, PATRICIA NAVARRO NUÑEZ
17- 010691- 0007-CO	2017012638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17- 011332- 0007-CO	2017012696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, en su condición de Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, en la fecha que se comprometieron en su informe, se valore a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], en el Servicio de Urología de ese centro hospitalario, y determine una resolución para su condición de salud. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DR. OSVALDO MURCIA QUIROS DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO

			de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, en su condición de Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
17-012223-0007-CO	2017012840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-010821-0007-CO	2017012642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas sobre lo indicado en la parte final del considerando III de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-010917-0007-CO	2017012646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Cano y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de la presente resolución, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita al amparado. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA

			intervención. Se advierte a los recurridos, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Cano y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos. EL Magistrado Castillo Víquez pone nota y además da razones diferentes.	
17-009358-0007-CO	2017012608	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al medicamento Mesalazina. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo señalado por la Sala en el considerando V de esta sentencia.-	COORDINADORA DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-011016-0007-CO	2017012654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes en su calidad de Director General del Hospital San Vicente de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en relación con la recurrente [NOMBRE001], portadora de la cédula de identidad [VALOR001], se respete la programación que se ha informado a la Sala, según la cual, la paciente será operada en ese centro médico el 4 de septiembre del 2017, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen ese procedimiento quirúrgico. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-</p>	
17-011013-0007-CO	2017012653	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Roberto Cervantes Cervantes, en su condición de director general del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL</p>

			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios	
17-011493-0007-CO	2017012717	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE
17-011641-0007-CO	2017012734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	GERENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-009004-0007-CO	2017012602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida respecto de lo que se expone en el Considerando III in fine.	JEFE DE LA OFICINA LOCAL DE DESAMPARADOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, JEFE DE LA OFICINA LOCAL DE HATILLO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
17-010913-0007-CO	2017012645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE TRANSPORTE PUBLICO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE PUBLICO
17-011109-0007-CO	2017012663	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por infracción a los artículos 39 y 41, de la Constitución Política, por haberse prolongado en forma indebida la medida cautelar ante causam impuesta al amparado. Se condena al COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar	DECANO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO, EX DECANO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

			Alvarado salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso por la infracción a las garantías del debido proceso en la etapa preliminar del procedimiento. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota	
17-012252-0007-CO	2017012844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, JEFE SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES DEL REGISTRO CIVIL
17-011052-0007-CO	2017012657	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia número 2017-011344 de las 09:15 horas del 18 de julio de 2017, en cuanto a la disconformidad con lo actuado en su caso particular por la Dirección General de Migración y Extranjería. Archívese el expediente en cuanto a la alegada violación al derecho de imagen, para que dicho extremo sea resuelto dentro del expediente número 17-011047-0007-CO.	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, POLICÍA DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-010939-0007-CO	2017012648	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes e Ivette García la Hoz, por su orden Director General y Jefa de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión de este amparo, sea el 20 de octubre de 2017. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes e Ivette	GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL. HEREDIA

			García la Hoz, por su orden Director General y Jefa de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-	
17-010284-0007-CO	2017012631	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE MEDICATURA FORENSE, DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
17-010008-0007-CO	2017012624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, DIRECTOR DE HIDROLOGÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, DIRECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DE ALAJUELA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA OFICINA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFE DE LA SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED PLUVIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
16-017895-0007-CO	2017012581	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la denegatoria de acceso al expediente administrativo de la menor tutelada.	COORDINADORA DE LA ASESORIA NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE

			<p>Se ordena a Daniel Espinoza Valverde, en su condición de Director del Centro Educativo Escuela Honduras, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entreguen a la recurrente las copias de su interés a costo de ésta. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.</p>	<p>EDUCACION PÚBLICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA HONDURAS. POZOS, SANTA ANA, MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
17-011631-0007-CO	2017012732	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a CARLOS ARGÜELLO CASTRO, en su condición de Director General a.i y, a CARLOS GUEVARA ESPINOZA, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos que, en la fecha indicada a esta Sala (21 de agosto de 2017), realicen el examen médico a la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p>

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a CARLOS ARGÜELLO CASTRO, en su condición de Director General a.i y, a CARLOS GUEVARA ESPINOZA, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez ponen nota.	
17-006430-0007-CO	2017012590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-001108-0007-CO	2017012585	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION PORTUARIA Y DESARROLLO ECONOMICO DE LA VERTIENTE ATLANTICO JAPDEVA
17-011791-0007-CO	2017012762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL DE LIBERIA, POLICIA DE TRANSITO DE GUAPILES, POLICIA DE TRANSITO DE SIQUIRRES
17-011825-0007-CO	2017012767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.-	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
17-011970-0007-CO	2017012788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE CONTROL Y RECUPERACION DE PERDIDAS DE ENERGIA DE COMPAÑIA NACIONAL FUERZA Y LUZ
17-012257-0007-CO	2017012846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	FIDEICOMISO COOPEMEX-BCR 2010
17-011891-0007-CO	2017012776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE NARANJO.
17-012057-0007-CO	2017012804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-012081-0007-CO	2017012813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-011987-0007-CO	2017012791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

17-012208-0007-CO	2017012837	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en sentencia No. 2017-011527 de las 9:15 hrs. de 21 de julio de 2017.	COOPEGUANACASTE R.L
17-012149-0007-CO	2017012826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. SUCURSAL DE GUADALUPE
17-012182-0007-CO	2017012834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUEZA DEL JUZGADO CIVIL Y DE MENOR CUANTÍA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
17-012241-0007-CO	2017012841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MEDICO EBAIS DE HATILLO 2
17-011238-0007-CO	2017012679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Marcel Soler Rubio, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Montes de Oca, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que brinde respuesta a la petición presentada por el amparado por medio del oficio No. APROCICÓN-DM-166-2017, en un plazo de 3 días. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcel Soler Rubio, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Montes de Oca, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
17-009383-0007-CO	2017012609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del	DIRECTOR DE LA ESCUELA SANTA ANADE LAS MERCEDES DE

			Fondo Nacional de Becas, o a quien ocupe el cargo, que disponga lo necesario para que de manera inmediata y directa se le comuniquen al amparado el contenido del Oficio del 23 de junio de 2017. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.	CAJON EN PURISCAL, DIRECTOR EJECUTIVO FONDO NACIONAL DE BECAS MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MARÍA FERNANDA BARQUERO MOYA
17-011588-0007-CO	2017012729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-010978-0007-CO	2017012650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
17-011194-0007-CO	2017012672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde en su calidad de Directora General y a Marvin Yglesias Rosales en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de 6 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente [NOMBRE001], portadora de la cédula de identidad [VALOR001], sea internada y operada de su padecimiento, todo bajo estricta	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL MAX PERALTA

			responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-011316-0007-CO	2017012692	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Natalia María Villalobos Leiva, en su condición de Jefe del Área de Diseño, Administración de Puestos y Salarios de la Dirección de Administración y Gestión Personal y Ana Lucía Vargas Castro, en su condición de Jefe de la Subárea de Remuneración Salarial, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta resolución, le faciliten a la amparada respuesta sobre la gestión presentada en fecha el día 27 de junio 2017. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo	JEFE DEL ÁREA DE DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Natalia María Villalobos Leiva, en su condición de Jefe del Área de Diseño, Administración de Puestos y Salarios de la Dirección de Administración y Gestión Personal y Ana Lucía Vargas Castro, en su condición de Jefe de la Subárea de Remuneración Salarial, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.	
17-011312-0007-CO	2017012691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA
17-009797-0007-CO	2017012617	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la responsabilidad del Ministerio de Salud. Se ordena a Alexander Salas López, en su condición de Director de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Huetar Caribe y a Guiselle Lucas Bolívar, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Limón, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y adopten las medidas pertinentes y necesarias conforme sus competencias, e incluso, utilicen los mecanismos previstos en la Ley General de Salud y, cualesquiera otros idóneos, para solucionar, definitivamente, el problema de contaminación denunciado por la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Para su efectivo cumplimiento, notifíquese esta resolución a Alexander Salas López, en su condición de Director de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Huetar Caribe y a Guiselle	COORDINACIÓN DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE LIMÓN DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECCIÓN REGIONAL DE RECTORÍA DE SALUD HUETAR CARIBE DEL MINISTERIO DE SALUD, GEOGINA CAMBRONERO M, MINISTERIO DE SALUD

			Lucas Bolivar, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Limón, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos a Alexander Salas López, en su condición de Director de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Huetar Caribe y a Guiselle Lucas Bolivar, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Limón, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Se declara sin lugar el recurso, respecto a la posible responsabilidad del Ministerio Público. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar ponen notas.	
17-011471-0007-CO	2017012713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE LIMON
17-011541-0007-CO	2017012722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	HOSPITAL DE TRAUMA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-011609-0007-CO	2017012731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL SEGUNDO CIRCUITO DE SAN JOSE, GOICOECHEA
17-011558-0007-CO	2017012725	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Carlos Arguello Castro, en su condición de Director General y Mario Boschini López, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, que en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia tomen las medidas necesarias para que la amparada sea valorado nuevamente en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido y se determine la fecha correspondiente a su cirugía, de conformidad y responsabilidad con lo que señale su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Carlos Arguello Castro, en su condición de Director General y Mario Boschini López, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.	
17-012151-0007-CO	2017012827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-011386-0007-CO	2017012700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Alberto Rodríguez Brenes, en su condición de alcalde de Cartago, o quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas y ejecuten las acciones que correspondan para que en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, la problemática denunciada por el recurrente sea solucionada en forma definitiva. Se advierte al recurrido, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Rolando Alberto Rodríguez Brenes o quien ocupe el cargo de alcalde de Cartago, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO

17-011691-0007-CO	2017012737	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Milena Quijano Barrantes, Directora Médica de la Clínica Marcial Fallas, o a quien en su lugar ostente ese cargo, disponer lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el mes de agosto de 2017. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone razones separadas. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ
17-011705-0007-CO	2017012743	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se someta a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], a la cirugía que se indicó, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
17-011772-0007-CO	2017012756	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones diferentes sobre el tema de la competencia en el dictado de la prisión preventiva.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE HATILLO
17-011837-0007-CO	2017012768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

  
**Fernando Castillo V.**  
 Presidente a.i.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This not only helps in tracking expenses but also ensures compliance with tax regulations.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involves direct observation and interviews, while secondary research involves analyzing existing data sources.

The third section focuses on the statistical analysis of the collected data. It describes the use of various statistical tests to determine the significance of the findings. The results indicate a strong correlation between the variables being studied, which supports the hypothesis of the research.

Finally, the document concludes with a summary of the key findings and their implications. It suggests that the results have practical applications in the field of business management and can be used to inform decision-making processes.